

Seiscientos y ocho maravedís.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

15

In Dñi nomine Amen sea a todos manifestado Que Yo Francisco de Rivas, y Sarroca natural de la Villa de Huercastillo, y de presente hallado en esta Ciudad de Tarazona, Boticario examinado, y primer Manco actualm^{te} en la Botica del R^o y General Hospital de nuestra Señora de Gracia con buen grado, y cierta conciencia certificado de todo mi derecho constituido, y nombrado en Procuradores misos legitimos, y validantes a la vez es a Juan Antonio Pechan, Manuel Casare Juan Lopez de Ocho, Lorenzo Baylin, Francisco Calais, y Joseph Ibexo que lo son el numero de la Real Audiencia de la Reyna de Navarra domiciliados en la dicha Ciudad de Tarazona a todos puntos, y a cada uno de por si especialmente, y expresa para que por mi, en mi nombre, y representando mi propia persona accion, y derecho quedasen dichos Procuradores, y cada uno por si, y pareciesen ante qualquiera Señores Jueces, Jueces, y Arbitrales así Eclesiasticos como Seculares, y ante quien conbenga, y sea necesario, y en todos, y qualquiera pleytos, y causas así Civiles como Criminales que

[Handwritten signature]

tenge de presente, y en adelante tubiere con qual-
quiera persona, o personas que los Caballeros, Con-
deudades de qualquiera estado, o condition sean, y asi
en demanda como en defensa de, hagan, y presenten
pedimentos, requerimientos, protestas, y embargos,
pidan execuciones, Diferencias, Embargos, aprel-
laciones, sequestros, Particiones de bienes, Ventas
y Remates de ellos, Cortas las Dexas y Cobras,
empresas presenten testigos, escritos, escrituras
y procuras, y otros generos de prueba, y para
la liquidacion de la verdad hagan en armada
o sin ella otorgando qualquiera Juramen-
tos, pidan, y oyan autos, y sentencias aynta
de los autos, como de fincitas, con iudicio lo
favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen
y oyan las apelaciones, y suplicas en todas in-
stancias, y finalmente hagan otros Procurado-
res, y cada uno todas, y qualquiera otras
cosas asi iudiciales como extrajudiciales que
combenzan, y sean necesarias, y las mismas,
que de otro otorgante sean, y baren podria
presente siendo que el poder, y fealdado de
requiere, y benga el mismo doy, y otorgo a otros
Procuradores, y cada uno, con todas sus in-
stancias, y dependencias, libel, y general, y

administracion, y confabulacion de substitutos, un-
tos, o de por si en quien, y las veces que pareciere
devozelos substitutos, y nombra otros de
nuevos que a todos en tebeo en forma, y pro-
meo avez por firme, y baledes quanto por
otros Procuradores, y cada uno, y los substitutos
en su caso en virtud de de poder fue hecho,
y procurado vago obligacion que bago
o con persona, y bienes muebles, y raices de
aquies avidos, y por avez: Hecho fue lo defe-
rito en la expresada Ciudad de Zaragoza
a Vintey tres dias del mes de Mayo de el
anio contado del nacimiento de nuestro señor
Jesu Christo mil seysientos e setenta y cinco
siendo a ello presentes por testigos Brune
Ivanco, y Manuel Pena Manobos Boticasius
Vicendentes en esta dicha Ciudad, esta continuada
presente escrutada de poder en la nota que
se ha segun fuere
lo cono como de otros licitavos de el Rey nuestro
señor por todos sus Reynos, y señorios Virreyente en
la Ciudad de Zaragoza y a todo lo sobredito se
vam con los testigos presente me valle, de-
ti figue, y se firmo
Bastante a pleito
Costaff

SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVILLAS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Manuel Cañada

En me de San de ... la dha ...
Villa de ... de quien tengo y presento Poder contra solemnidad rese
saria y del ... como mas aya lugar, y de derecho preceda, dho que
hallandose dho m parte ... y apropiado de ...
mente manero mayor en el Real y General Hospital de ...
de ... para ... la Conduta de ... de la dha villa de ...
dho m parte ... de ella, y havendose ido propuesto con
Joseph de ... la dha villa de ... por los dos ...
poniendo dos ... sobre una mesa la una con cubreata blanca,
la otra con negra señalando adho m parte la de negra, y don
do a los ... solo dos ... y negra, cubre
los en ... de ... y de ...
por no havendo podido ... de ...
ca que ay, y debe haver de semejante ...
dientes ... por su Orden, ...
En esta ... para ... de fraude, y solo que adho m parte
deha seguirse en lo practicado en la ...

Al ... de ... sea ... al dho m parte, y a los ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

D. Felix Cortez

Manuel Cañada

18 Junio de Mayo veinte y cinco de 1789. Au. de Gov. n.
Regente
Segob.
Francisco
Carriaba
Santolana

Siendo cierto como lo fide esta parte, y el Ayuntamiento de la Villa se haasillo obsebe y para de la cortumbia que hubiere habido en darme lantez conuccionez y echo sell mta testimonio y de

Dir el Despacho



REINADO DE LOS REYES.
BOLLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Ex^{mo} Señor

Miguel de Lenciano H. de Eugenio Bailin en nombre de Don Joseph de Lata y demas por quienes hago en los autos y causa Criminal introducida contra D. Melchor Frontin en la mejor forma que oya lugar parezca ante V. y digo que a los dichos mis partes se le a continuado por V. en las multas y costas que resultan de la sentencia, y respecto que D. Carlos Seman, Juan Manuel Navarro, Diego Rant, Joseph Caranoba, Antonio Palacios, Juan Luis Cardona, Antonio Caranoba, Joseph Garcia, Antonio Palacios, Juan Milla, y Juan Estrequey mis partes de ofa villa fueron parciales, y compliza para la introduccion de ofa villa, y seguimiento de ofa villa contra Don Melchor Frontin, y aderezaron voluntariamente a contribuir cada uno segun sus posibles con todo lo que les tocase para seguir ofa villa, y con efecto han contribuido con algunas cantidades para que se dio la sentencia, en cuyo tiempo se han negado a pagar lo que les toca por razon de costas en que han corrido ofa villa dichos mis partes con la espucion, y mancomunacion contenida en ofa sentencia, y el motivo de la denegacion fundan en no allaxon comprendido en ella, ni en la condicion de ofa villa, y suplico se sirva declarar que los dichos D. Carlos Seman y demas arriba nombrados deuen contribuir con lo que

lexitimamente les toca por razon de otras cosas en
consequencia del Combeniculo que se hizo y a que ad
revisaron para la introduccion de fensa y segumiento de
otras cosas a fin de que por este medio no salgan
tan gravados los otros mis partes en el pago de las
cosas o en esta razon Vd determine lo que proceda en
Justicia que pide *Lo Robaren los bozados*

Miguel de Lujanos

Lara y Noviembre de 1719

Señalado y autos

88
Regte

Legoria
franco

Mena
Cacax

Lagava

Pantalana

Juste